

*PROPUESTA de RESOLUCIÓN de ... de ... de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las fechas de las pruebas y evaluaciones extraordinarias en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2013-2014*

El artículo 28.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referente a la evaluación y promoción en Educación Secundaria Obligatoria dispone que con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen. A su vez, el artículo 36.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referente a la evaluación y promoción en Bachillerato establece que los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

Los dos preceptos anteriores contenidos en la Ley Orgánica 2/2006, se desarrollan reglamentariamente en el artículo 11.3 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 12.2 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, respectivamente.

El Decreto .../2013, de ... de ..., del Consell, por el que se procede a la adecuación normativa en el ámbito educativo en lo referente a la realización de pruebas extraordinarias de evaluación y sesiones de evaluación extraordinarias, modifica todas las normas reglamentarias de la Generalitat que, en el ámbito educativo y en referencia a la evaluación, promoción o titulación en las diferentes enseñanzas, contengan referencias a la realización de pruebas extraordinarias en el mes de septiembre, a las sesiones de evaluación final extraordinaria en septiembre, a la convocatoria extraordinaria de septiembre, a la evaluación extraordinaria de septiembre y a la superación de las correspondientes enseñanzas en el mes de septiembre, mediante la supresión de la referencia temporal al mes de septiembre. Adicionalmente, dispone que la conselleria competente en materia de educación, a través de sus órganos directivos competentes en materia de ordenación académica de las diferentes enseñanzas, establecerá las fechas en que habrán de tener lugar las pruebas extraordinarias, sesiones de evaluación final extraordinaria, convocatorias extraordinarias y evaluaciones extraordinarias afectadas por el citado decreto.

Por todo lo expuesto, facultada por el apartado 3 del artículo único del Decreto .../2013, de ... de ..., del Consell, y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 190/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, esta dirección general resuelve:

*Primero. Calendario de pruebas y evaluaciones extraordinarias del curso 2013-2014*

1. En la Educación Secundaria Obligatoria y en primer curso de Bachillerato, las pruebas extraordinarias de evaluación se realizarán a partir del día 9 de julio de 2014.
2. En segundo curso de Bachillerato, esta prueba se realizará a partir del día 23 de junio de 2014.

3. Los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán los días en que tendrán lugar las pruebas, a partir de las fechas indicadas en los apartados anteriores. En todo caso, las evaluaciones y pruebas extraordinarias del curso 2013-2014 deberán estar finalizadas y se deberán haber entregado las calificaciones de las mismas, con anterioridad al día 15 de julio para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato, y con anterioridad al día 30 de junio para los alumnos de segundo de Bachillerato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente, en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante el órgano que se indica a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante la consellera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde la fecha siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, ... de ... de 2013.- La Directora General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística: Beatriz Gascó Enríquez.